



Exp N.º 075 del 6 de junio de 2022
Infracción

RESOLUCIÓN N.º 1334 - - - - 18 NOV 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0634 del 9 de junio de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de aproximadamente 5.096 metros cúbicos de madera en bruto de la especie *platysmicium* de nombre común trébol, contra el señor Eider José Morelo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.440.007, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1492 del 21 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Eider José Morelo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.440.007, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor EIDER JOSÉ MORELO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.440.007, presuntamente extrajo producto forestal maderable de la especie Platysmicium) de nombre común Trébol en rollizas, en la cantidad de (5,096M³) metros cúbicos, del Bosque Natural sin permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor EIDER JOSÉ MORELO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.440.007, presuntamente movilizó producto forestal maderable de la especie Platysmicium) de nombre común Trébol en rollizas, en la cantidad de (5,096M³) metros cúbicos. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1. de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora Silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica”.

CARGO TERCERO: El señor EIDER JOSÉ MORELO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.440.007, presuntamente extrajo y movilizó producto forestal maderable vedado de la especie Platysmicium) de nombre común Trébol en rollizas, en la cantidad de (5,096M³) metros cúbicos. Violando con ello la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

Frente a los cargos formulados el señor Eider José Morelo Díaz, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Exp N.º 075 del 6 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1 3 3 4 - - - 1 8 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 0040 de 2 de febrero de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211951.
- Oficio con radicado interno No. 3939 del 3 de junio de 2022.
- Concepto técnico No. 0396 del 10 de octubre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 0651 del 21 de julio de 2023, se declaró responsable al señor Eider José Morelo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.440.007, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 1492 del 21 de octubre de 2022, y se impuso una sanción consistente en el en el decomiso definitivo del material incautado, el cual consta de 5.096 metros cúbicos de madera en rollizas de la especie *platysmicion* de nombre común trébol, de conformidad con el numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 01-2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, a folios 74 a 76 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 6 de agosto de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 01-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 075 del 6 de junio de 2022, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0651 del 21 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 075 del 6 de junio de 2022, cancélese su radicación y hágase las

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 075 del 6 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1 3 3 4 - - - - 1 8 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Eider José Morelo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.440.007, o su apoderado debidamente constituido, en la dirección carrera 23 calle 23 barrio Millán del municipio de Sampués (Sucre), en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.